

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
3 de julio del 2005

DETEREL- 0635/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado Rosa Luisa Yunes y Yunes.

Ref. : Oficio No. 001737 del 9 de junio del año 2006  
**(Exp. 01736)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Rosa Luisa Yunes y Yunes.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por la señor Favian Antonio del Villar Aristy, Senador de la República por la Provincia San Juan.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión de la señora Rosa Luisa Yunes y Yunes.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el art. 8, numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley 379, en su art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Rosa Luisa Yunes y Yunes le asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede un Aumento a la pensión de la señora  
Rosa Luisa Yunes y Yunes”***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, por ejemplo:  
**“CONSIDERANDO PRIMERO:...”** .
3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

*“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “ , seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.”* Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

4. El presente proyecto de ley trata sobre una aumento de pensión, por tanto, es evidente de que se trata de una modificación a una pensión ya existente, a este respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”***. Por tanto, para realizar un proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Rosa Luisa Yunes y Yunes, es necesario hacer mención del decreto o la ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, especificando además, la suma percibida, tanto en los considerandos como en la parte normativa, específicamente en el artículo tercero.
5. Eliminar del artículo 2 la última frase: *“...a partir de la fecha de su promulgación.”*

6. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, dicho mandato debe ser individualizado y consignado en un artículo independiente de la manera siguiente:

***“Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa